



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Las atribuciones delegadas por el Estado para el Colegio de Arquitectos de La Pampa son:

- Ejercer el gobierno de la matrícula de los/as arquitectos/as;
- Realizar el contralor de la actividad profesional;
- Hacer cumplir la presente ley y demás normas que se dicten en su consecuencia;
- Resolver, a solicitud de los/as interesados y en el carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los/as profesionales y sus comitentes, de conformidad al procedimiento que se establezca;
- Establecer los aranceles y aportes profesionales, determinando todo lo relativo a su implementación, y proponer la actualización de los honorarios profesionales;
- Establecer los recursos y administrar y disponer de todos sus bienes;
- Asesorar, a solicitud de los poderes del Estado, instituciones y particulares en general, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión;
- Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender mejorar sus condiciones y retribuciones;
- Asesorar a los/as matriculados/as en la defensa de sus derechos e intereses en relación a toda cuestión o problemática de carácter técnico, jurídico-legal y económico-contable;
- Desarrollar programas para la plena ocupación de los/as matriculados/as, fomentando un justo acceso al trabajo;
- Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de sus matriculados/as;
- Promover entre los/as matriculados/as la actualización de conocimientos, incluida la práctica profesional;
- Promover y realizar actividades que propendan a la interrelación e integración de los/as matriculados entre sí, con el medio y las demás profesiones;
- Informar, a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad;
- Promover la difusión a la comunidad, de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional;



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

- Dictaminar en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio arquitectónico, de infraestructuras, histórico, ambiental y cultural;
- Colaborar para que la formación académica y de postgrado permita una permanente superación de la actividad profesional;
- Promover la formación de postgrado teniendo, como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación;
- Fomentar el espíritu de solidaridad y la consideración y asistencia recíprocas entre los matriculados;
- Representar a los/as matriculados ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión;
- Fomentar la implementación de concursos para el acceso a cargos en la Administración Pública;
- Fomentar la implementación de concursos para la proyección, dirección y ejecución de obras públicas y privadas, cualquiera fuere su envergadura; así como para toda otra tarea propia de la profesión del arquitecto;
- Insertarse en los distintos organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal e instituciones mixtas e intermedias, en pos del estudio de políticas comunes;
- Insertarse en los distintos organismos públicos que deciden políticas afines a la profesión, y participar en la elaboración de las normas y políticas que aseguren la inserción de los/as arquitectos/as en los distintos estamentos;
- Promover ante el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas públicas nacionales, provinciales o municipales, la designación de arquitectos matriculados en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, para el ejercicio de empleo, cargo, función o comisión en los que se requieran conocimientos propios de las incumbencias otorgadas, y reconocidas a los arquitectos conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.
- Insertarse en los distintos organismos públicos que deciden políticas afines a la profesión, y participar en la elaboración de las normas y políticas que aseguren la inserción de los arquitectos en los distintos estamentos;



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

. Promover ante el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas públicas nacionales, provinciales o municipales, la designación de arquitectos/as matriculados en el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, para el ejercicio de empleo, cargo, función o comisión en los que se requieran conocimientos propios de las incumbencias otorgadas, y reconocidas a los arquitectos conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.